

Doctor
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA
DEMANDADO: OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA
RADICADO: 54-498-31-84-001-2022-00101-00

LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT, identificado con la cédula de ciudadanía No 1003245559 de Ocaña, adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, en mi condición de apoderado judicial de la demandante en este asunto, señora MAYRA ALEJANDRA BALLESTEROS GARCIA, le manifiesto señor Juez que interpongo recurso de reposición contra el auto proferido con fecha del 13 de marzo del 2023, notificado por estado electrónico N°017 con fecha de publicación del 14 de marzo del 2023, con el fin de que el juzgado haga una revaluación de la liquidación de crédito modificada por dicho auto

Sustento el recurso interpuesto en razón a lo siguiente

Primero: de acuerdo a los hechos relatados en la demanda sabemos que la deuda alimentaria data del mes de febrero de 2019 de los cuales se adeudaban 11 meses que daban un total de **\$3.316.500**

Segundo: que para el año 2020 el demandado debía unos saldos en el mes de enero y junio que daban un valor de **\$ 140.358.3**

Tercero: para el año 2021 el ejecutado debía cuatro (4) meses del aumento del I.P.C. lo que arroja la suma de \$20.054,16. Aunado a ello, adeudaba cuatro (4) meses de pensión alimentaria que asciende a la suma de \$1.265.654,16, para un total de **\$1.285.708.32**

Quinto: finalmente en el año 2022 para la fecha de presentación de la demanda ya se adeudaban los primeros 4 meses del año (enero, febrero, marzo y abril), tal y como se especifica en los hechos de la demanda, el cual arrojaba un valor de **\$1.336.783,62**, de acuerdo a los cálculos realizados por el juzgado.

Sexto: sin embargo, el juzgado omitió tener en cuenta que, desde la presentación de la demanda hasta el día de hoy, han pasado 11 meses, durante los cuales el señor demandado nunca cumplió con su obligación alimentaria.

Séptimo: de los 11 meses mencionados anteriormente, los cuales transcurren desde el mes de mayo del 2022, hasta marzo del 2023, el juzgado mediante auto del 13 de marzo del 2023, sólo reconoce lo adeudado en los tres (3) primeros meses del 2023 por un valor total de **\$ 1.134.127,47**

Octavo: de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se está desconociendo los meses de mayo a diciembre del 2022, de los cuales, en ningún momento el señor OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, ha cumplido con la obligación alimentaria que tiene a su cargo, razón por la cual se estaría violando flagrantemente los derechos fundamentales del menor, debido a las cuotas dejadas de recibir por parte de su progenitor que suman un total de **\$2,673,567..**

Noveno: En razón de lo anteriormente expuesto, la modificación de la liquidación de crédito realizada por el juzgado la cual establece que la deuda alimentaria equivale a un monto **\$7.213.431,77**, se le debe aumentar **\$2,673,567** en razón de los 8 meses del 2022 en los cuales el demandado no cumplió con su obligación alimentaria, es decir que el valor total de la liquidación de crédito debería ser de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVEINTA Y OCHO PESOS **\$ 9,886,998**

Sean suficientes las razones anteriormente planteadas para solicitarle muy respetuosamente reponga y ordene la reliquidación del crédito modificado por el auto con fecha de 13 de marzo 2022.

Además de lo anterior. ruego señor juez tenga en cuenta la situación socio económica de mi poderdante no es la mejor y toda la carga económica para el cuidado y crianza del menor ha recaído solo sobre ella, por lo cual le solicito en lo posible la entrega de los dineros descontados al señor OSCAR DANIEL CONTRERAS BULLA, a favor de mi poderdante

Cordialmente.



LUIS JAVIER JIMENEZ BONETT

C.C 1.003.245.559

ljjimenezb@ufpso.edu.co

Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander
Ocaña